

3285

REAL DECRETO 228/1985, de 16 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de casinos, juegos y apuestas.

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de casinos y juegos, adoptó, en su reunión del día 31 de julio de 1984, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta de los Ministros del Interior y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, de fecha 31 de julio de 1984, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de casinos y juegos a la Comunidad Autónoma de Galicia y se le traspasan, asimismo, los correspondientes Servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º Uno. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los Servicios, bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento que tuvieren en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran en la regulación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado.

Serán dados de baja en los conceptos que figuran en dicha relación y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección Treinta y Dos, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio del Interior, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Juan Luis Pía Martínez, este último por sustitución, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 31 de julio de 1984, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios del Estado en materia de casinos y juegos, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia

La Constitución, en su artículo 149.3, establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán

corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. Por su parte el Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece, en su artículo 27, apartado 27, que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene competencia exclusiva sobre la materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar para la Comunidad Autónoma de Galicia traspasos de funciones y servicios en materia de casinos y juegos, encomendadas en la actualidad al Ministerio del Interior, en virtud del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, y demás disposiciones sobre la materia.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Galicia

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía desempeñando la Administración del Estado en materia de casinos y juegos:

a) Autorización administrativa para la instalación, apertura y funcionamiento de casinos de juego.

b) Otorgamiento y revocación de los documentos profesionales precisos para el desempeño de funciones en establecimientos de juegos instalados en el territorio de la Comunidad Autónoma, de conformidad con las normas que a este respecto pueda dictar la Administración del Estado.

c) Autorización administrativa para la instalación, apertura, modificación y funcionamiento de salas de bingo, así como la renovación y, en su caso, caducidad de las mismas.

d) Autorización administrativa para la constitución, modificación y extinción de Empresas de servicios para la gestión de salas de bingo, que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

e) Autorización administrativa para la constitución, modificación y extinción de Empresas operadoras de máquinas recreativas y de azar que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

f) Otorgamiento de permisos de explotación de máquinas recreativas y de azar en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

g) Autorización para la apertura de salones para máquinas recreativas de los tipos «A» y «B».

h) Autorización administrativa para el juego mediante boletos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

i) Control, inspección y, en su caso, sanción administrativa de las actividades de juego.

j) Cualquiera otra que le corresponda legalmente y no sea inherente a las competencias de la Administración del Estado.

2. A efectos de la necesaria coordinación entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Galicia, se establecen las siguientes normas:

2.1 El Ministerio del Interior informará con carácter preceptivo y vinculante, todas las autorizaciones y resoluciones, cuya competencia corresponde a la Comunidad, pero solamente respecto a cuestiones de orden público relacionadas con el juego y seguridad ciudadana.

2.2 El Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma se informarán recíprocamente de las infracciones administrativas que, en materia de juego, conozcan respectivamente.

C) Funciones y servicios que permanecen en la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por la misma, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Determinación de los juegos, elementos, condiciones y circunstancias en que son lícitos o ilícitos y sus diferentes sanciones.

b) Planificación general en el marco de lo establecido en el artículo 131 de la Constitución.

c) Homologación e identificación del material de juego.

d) Autorización e inscripción de Empresas de ámbito nacional. La Administración del Estado comunicará estos actos a la Comunidad Autónoma.

e) Estadísticas para fines estatales.

f) Las funciones policiales que, relacionadas directa o indirectamente con el juego, sean competencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado dependientes de los respectivos Gobiernos civiles.

g) Cualquiera otra que le corresponda legalmente, y no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el Inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia.

2. Hasta tanto no se produzca un traspaso definitivo de locales, la Comunidad Autónoma de Galicia podrá utilizar la parte de los edificios de los Gobiernos Civiles en que se desempeñan estos servicios en la actualidad o cualesquiera otros que la Administración del Estado le ceda provisionalmente.

3. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2, con identificación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para el año 1983, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a 17.769.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignación presupuestaria para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2) 18.911.000 pesetas.

Para 1985 se actualizarán a tenor de lo que resulte de los Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los Tributos del Estado,

mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Créditos en miles de pesetas	
1983	

a) Gastos brutos:

- Gastos de personal	15.976
- Gastos de funcionamiento	1.793

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

Los traspasos de funciones y servicios con sus medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 31 de julio de 1984.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Luis Pía Martínez.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de Casinos, Juegos y Apuestas.

Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, por el que se dictan normas complementarias del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regula los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

Real Decreto 2703/1978, de 14 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo.

Orden de 9 de enero de 1979 por la que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego.

Orden de 9 de enero de 1979 por la que se aprueba el Reglamento de Bingo, modificada por Ordenes ministeriales de 7 de febrero y 21 de octubre de 1980.

Real Decreto 1067/1981, de 24 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Juego mediante Boletos.

Real Decreto 1775/1981, de 24 de julio, sobre desconcentración de funciones de los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla y en los Jefes provinciales y locales de tráfico.

Real Decreto 1794/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, modificado por Real Decreto 1895/1983, de 6 de julio.

Orden de 7 de octubre de 1983, sobre documentación y canje de permisos de máquinas recreativas y de azar.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Gobierno Civil.	LA CORUÑA.			40'-	40'-	Provisional.
Gobierno Civil.	LUGO.			20'-	20'-	Provisional.
Gobierno Civil.	ORENSE.- Avda. de la Habana, 105-1ª.			10'-	10'-	Provisional.
	PONTEVEDRA.			20'-	20'-	Provisional.

RELACION N.º 2.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

LOCALIDAD: LA CORUÑA.

637

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complement.	
LOPEZ-PRADO TEIJEIRO, M.ª. Jesús.	Administrativo.	A02PG09623.	Activo.	Jefe Negociado	783.916	350.508	1.134.424
JIMENEZ DE LLANO ZATO, M.ª. Carmen.	Auxiliar.	A03PG20789.	Activo.	-	515.508	219.756	735.264
* Referidas al 31-12-83.							
R E S U M E N							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN..... 2.			TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES..... 2.				
Administrativos..... 1.			Nivel 14..... 1.				
Auxiliares..... 1.			Nivel 6..... 1.				

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

PROVINCIA: LUGO.

Apellidos y nombre	Categoría o escala a que pertenece	N.º de registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complement.	
LOPEZ LAGE, Angela Maria.	Técnico.	A01PG02182.	Activo.	Jefe Sección.	1.476.664	327.600	1.804.264
CASTAÑER GARCIA, Emma.	Administrativo.	A25PG02075.	Activo.	Jefe Negociado.	810.964	350.508	1.161.472
* Referidas al 31-12-83.							
RESUMEN:							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN.....		2.	TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES.....		2.		
Técnicos.....		1.	Nivel 20.....		1.		
Administrativos.....		1.	Nivel 14.....		1.		

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

PROVINCIA: ORENSE.

Apellidos y nombre	Categoría o escala a que pertenece	N.º de registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complement.	
GARCIA MANZANO, Rogelio.	Auxiliar.	A03PG12970.	Activo.	Jefe Negociado.	765.268	219.756	985.024
* Referidas al 31-12-83.							
RESUMEN:							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN.....		1.	TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES.....		1.		
Auxiliares.....		1.	Nivel 14.....		1.		

RETRIBUCION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

LOCALIDAD: PONTEVEDRA.

Apellidos y nombre	Categoría o escala a que pertenece	Código de Registro	Situación Administrativa	Puesto de Trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complement.	
NIETO QUINTILLAN, María Jesús.	Administrativo.	A02PG012968.	Activo.	Jefe Negociado.	747.852	350.508	1.098.360
BLANCO SIERRA, José María.	Administrativo.	A02PG005196.	Activo.	Jefe Negociado.	792.932	350.508	1.143.440
* Referidas al 31-12-83.							
RESUMEN:							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN.....		2.	TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES.....		2.		
Administrativos.....		2.	Nivel 14.....		2.		

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PTAS. 1983		TOTAL ANUAL (PTAS.)
			BASICAS	COMPLEMENT.	
ORENSE.	Base.	Auxiliar.	515.508	219.756	735.264
Gobierno Civil.					
Incluye catorce mensualidades de sueldo, complemento de destino e incentivo corporativo normalizado.					

2.4. RELACIÓN NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: PONTEVEDRA.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones 1983.		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
MARTINEZ-HERRERA ESCRIBANO, Juan F.*	Subdirector de Redacción.			1.784.458
* Trabajador fijo, procedente de M.C.S.E.				

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CASINOS Y JUEGO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA
CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983.

3.1. RESUMEN

(miles de ptas.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Direc- to	Coste In- directo	Coste Di- recto	Coste In- directo		
Capítulo 1º						
01.112	258	12	1.477	715		2.462
01.113	-	-	-	10		10
01.114	236	6	3.236	511		3.989
01.115	217	6	1.796	352		2.371
01.116	10	-	-	62		72
01.122	654	23	2.389	1.272		4.338
01.161	-	-	1.784	-		1.784
01.181	161	10	482	297		950
Total Capítulo 1º	1.536	57	11.164	3.219		15.976
Capítulo 2º						
01.211	112	7	1.035	129		1.283
01.222	15	1	128	26		170
01.241	19	-	-	-		19
01.271	29	2	107	183		321
Total Capítulo 2º	175	10	1.270	338		1.793

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CASINOS Y JUEGO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA
CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983.

3.1.2. RESUMEN

(miles de ptas.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Direc- to	Coste In- directo	Coste Di- recto	Coste In- directo		
CAPITULO 1°	1.536	57	11.164	3.219		15.976
CAPITULO 2°	175	10	1.270	338		1.793
TOTAL COSTES	1.711	67	12.434	3.557		17.769

RELACION 3.2.

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CASINOS Y JUEGO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA, CALCULADOS EN FUNCION DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.984

(miles de ptas.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL	BAJAS EFECTIVAS
	Coste Direc- to	Coste In- directo	Coste Di- recto	Coste In- directo		
<u>Capítulo 1°</u>						
01. 112	275	13	1.573	761	2.622	2.622
01. 113	-	-	-	11	11	11
01. 114	251	6	3.446	544	4.247	4.247
01. 115	231	6	1.913	375	2.525	2.525
01. 116	11	-	-	66	77	77
01. 122	696	24	2.544	1.355	4.619	4.619
01. 161	-	-	1.862	-	1.862	1.862
01. 181	171	17	513	316	1.011	1.011
Total Capítulo 1°	1.635	60	11.851	3.428	16.974	16.974
<u>Capítulo 2°</u>						
01. 211	121	8	1.118	139	1.386	1.386
01. 222	16	1	138	28	183	183
01. 241	21	-	-	-	21	21
01. 271	31	2	116	198	347	347
Total Capítulo 2°	189	11	1.372	365	1.937	1.937
TOTAL DOTACIONES	1.824	71	13.223	3.793	18.911	18.911